



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(185)

26 DE NOVIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA HERRADURITA" RNSC 174-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA HERRADURITA" RNSC 174-20**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No.20204600094522 del 18/11/2020, la **CORPORACIÓN AGROAMBIENTAL VERDEAGUA**, remitió la documentación de los señores **CARLOS MIGUEL HINCAPIE ROJO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.535.840 y **SANTIAGO IVAN HINCAPIE ROJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.535.728, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA HERRADURITA**", a favor del predio denominado "La Herradurita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.025-21282, que cuenta con una extensión de cuarenta y seis hectáreas con mil novecientos cuarenta metros cuadrados (46Ha 1940m²), ubicado en la vereda La Herradura, del municipio de Carolina del Príncipe, departamento de Antioquía, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 17 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos, sin encontrar anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.015 del 19 de enero de 2021, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA HERRADURITA**", a favor del predio denominado "La Herradurita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.025-21282, elevado por los señores **CARLOS MIGUEL HINCAPIE ROJO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.535.840 y **SANTIAGO IVAN HINCAPIE ROJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.535.728, en calidad de propietarios.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 20 de enero de 2021, a los señores **CARLOS MIGUEL HINCAPIE ROJO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.535.840 y **SANTIAGO IVAN HINCAPIE ROJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.535.728, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, el 08 de abril de 2021 y desfijado el 21 de abril de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20214600036302 del 04 de mayo de 2021 y en la Alcaldía Municipal de Carolina del Príncipe, fijado el 18 de junio de 2021 y desfijado el 30 de junio de 2021, remitido mediante

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA HERRADURITA" RNSC 174-20**

correo electrónico con radicado No. 20214600065802 del 16 de julio de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio denominado "La Herradurita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.025-21282 que conformará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA HERRADURITA" y emitió Concepto Técnico No. **20212300001436** del 20/08/2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

El predio "La Herradurita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 025-21282 y cédula catastral No. 051500001000000060134000000000, que conformará la RNSC "LA HERRADURITA" se encuentra ubicado en Municipio de Carolina, Departamento de Antioquia.

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria a continuación se relacionan los siguientes linderos para el pedio objeto de registro como RNSC "LA HERRADURITA":

Predio "La Herradurita", FMI No. 025-21282: UN LOTE DE TERRENO, DEMAS MEJORAS Y ANEXIDADES; LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA NO. 065 DE 29-04-2001, NOTARIA DE SAN JERONIMO, ANOTACION 02 (DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1.984). - CABIDA: 46.1940 HECTAREAS.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LA HERRADURITA

1.3 ÁREA

A través del radicado No. 20204600094522 del 18/11/2020, los propietarios manifestaron registrar en el formato de solicitud de registro de RNSC 46,1900 ha para el predio denominado "La Herradurita". De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 025-21282 este predio consta de 46,1940 ha, siendo esta área mayor a la propuesta para registrar, la cual a su vez es mayor a la registrada en el archivo cartográfico presentado a través del radicado No. 20214600019792 del 19/03/2021 (46,0359 ha). En la tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio que conforma la RNSC "LA HERRADURITA"

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio "La Herradurita" que conforma la RNSC "LA HERRADURITA".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según Formato de registro (ha)	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
La Herradurita	025-21282	46,1900	46,1940	46,0359

20

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA HERRADURITA" RNSC 174-20**

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

La RNSC "LA HERRADURITA" se encuentra localizada en un rango altitudinal entre los 1832 hasta los 1915 mnsnm, en la subregión Norte de Antioquia, cuenca del río Porce-Nechí, además, hace parte del área de influencia del embalse Troneras de EPM. De acuerdo con la reseña descriptiva presentada por los propietarios, el predio "La Herradurita" se encuentra en la zona de vida **bosque húmedo – Montano Bajo (bh -MB)** esto basado en la clasificación propuesta por Holdridge.



Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "LA HERRADURITA". Fuente: visita técnica PNNC 21 de junio de 2021.

2.1 FLORA

De acuerdo con la reseña descriptiva del predio remitida por el usuario como parte de los documentos de solicitud de registro, en la reserva se presentan varios tipos de coberturas como lo son los mosaicos de pastos y espacios naturales, en estas coberturas se han registrado especies de flora como el caunce, dormilón, palma boba o sarro (helecho), laurel, chaquiro, caimo, cucarron, amarillo, peña, palmiche, pategallina, sietecueros, carate, arrayan, espadero, sarza, higerón, yarumo, anturios y otros sin registrar. En las zonas destinadas a ganadería predominan pastos como estrella, brasipará, braquiaria y en zonas que se han dejado como rastrojo hay sietecueros y helechales. Dentro de las especies exóticas se encuentran el pino, eucalipto y pomo, esta última es una especie muy visitada y dispersada por murciélagos. Durante la visita técnica se logró identificar la presencia de siete cueros, tunos, palma boba o sarro, pate gallina, peralejo, anturios, bromelias, orquídeas, yarumos, palma cola de pescado, epifitas vasculares y no vasculares (figura 2, 3 y 4).

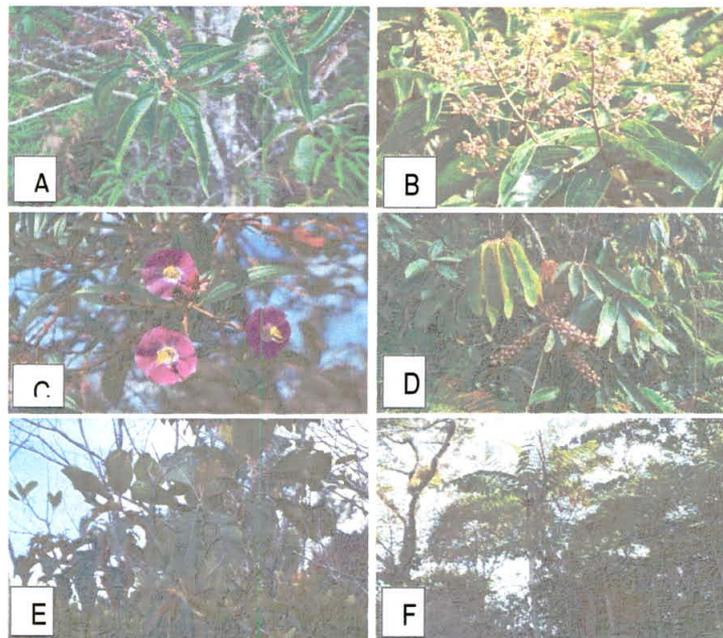


Figura 2. Flora observada en la RNSC "LA HERRADURITA". A, B) tunos (melastomatáceas), C) Sietecueros nativo (melastomatácea), D) pate gallina, E) peralejo, F) palma boba (Cyathea sp.). Fuente visita técnica PNNC 21 de junio de 2021.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA HERRADURITA" RNSC 174-20**

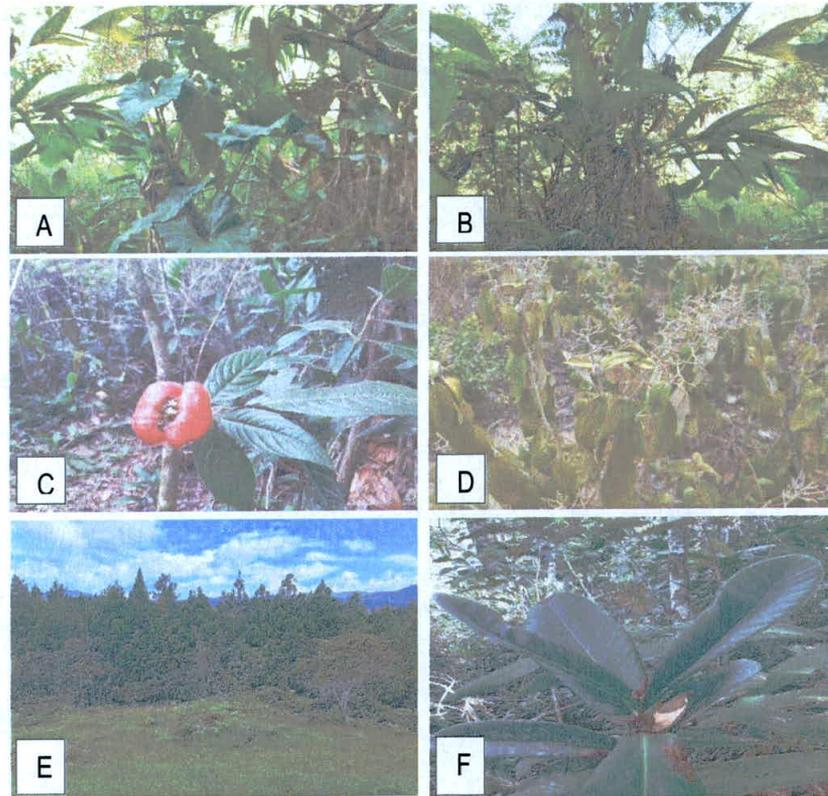


Figura 3. Flora observada en la RNSC "LA HERRADURITA". A) anturio, B) palma cola de pescado, C) beso de negra, D) tuno (melastomatácea), E) pino, F) higuierón. Fuente: visita técnica PNNC 21 de junio de 2021.

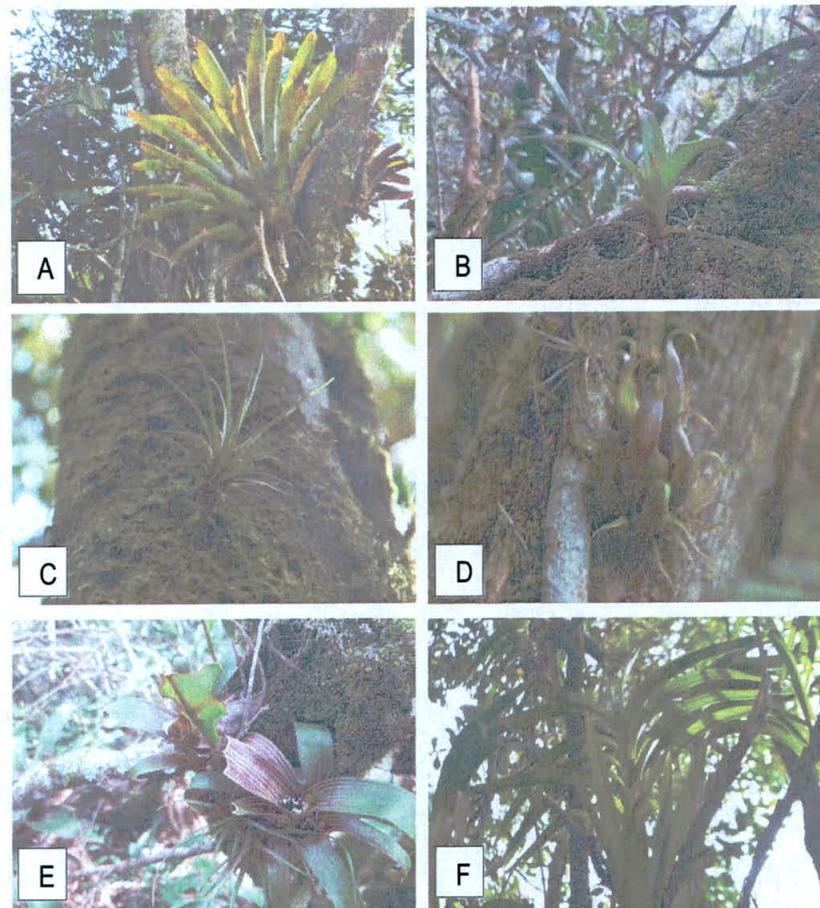


Figura 4. Flora epífita vascular y no vascular observada en la RNSC "LA HERRADURITA". A, B, C, D, E) Bromelias F) Orquídea. Fuente: visita técnica PNNC 21 junio de 2021.

↙

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA HERRADURITA" RNSC 174-20**

De acuerdo con el Sistema Municipal de Áreas Protegidas – SIMAP del municipio de Carolina del Príncipe (2014), en el municipio se tienen registradas 55 especies de flora las cuales son consideradas importantes para la región, sin embargo, existen otras especies registradas (Tabla 2):

Tabla 2. Especies de flora registradas para el municipio de Carolina del Príncipe, Sistema Municipal de Áreas Protegidas – SIMAP (2014).

Especie	Nombre común
<i>Eugenia jambos</i>	Pomo
<i>Hedyosmum racemosum</i>	Silbo silbo 2
<i>Hedyosmum gentryi</i>	Silbo silbo 1
<i>Hedyosmum cumbalense</i>	Granizo
<i>Calophyllum sp.</i>	Barcino
<i>Schefflera morototoni</i>	Tortolito
<i>Schefflera spp.</i>	Pate Gallina
<i>Myrcia subsessilis</i>	Guayabito 2
<i>Acalypha sp.</i>	Juanito
<i>Pinus spp.</i>	Pino
<i>Populus spp.</i>	Álamo
<i>Juniperus spp.</i>	Enebro
<i>Quercus spp.</i>	Roble
<i>Carya spp.</i>	Nogal
<i>Weinmannia spp.</i>	Encenillo
<i>Baccharis spp.</i>	Chilco
<i>Cecropia spp.</i>	Yarumo
<i>Juglans spp.</i>	Nogal
<i>Cedrela spp.</i>	Cedro
<i>Tabebuia spp.</i>	Guayacan
<i>Tibouchina lepidota (Bonpl.) Baillon</i>	Sietecueros
<i>Ormosia sp.</i>	Chocho
<i>Beilschmiedia costaricensis</i>	Jigua
<i>Toxicodendron sp.</i>	Manzanillo
<i>Piptocoma sp.</i>	Gallinazo
<i>Cinchona sp.</i>	Quina
<i>Oreopanax sp.</i>	Cinco dedos
<i>Inga sierrae</i>	Guamo peludo
<i>Aniba robusta</i>	Laurel comino
<i>Licaria applanata</i>	Piedro
<i>Clusia sp.</i>	Chagualo
<i>Miconia sp.</i>	Niguito
<i>Miconia theaezans</i>	Niguito 1
<i>Miconia elata</i>	Niguito 3
<i>Vismia baccifera</i>	Punte lance
<i>Nageia sp.</i>	Chaquiuro
<i>Cyathea sp.</i>	Palma boba o sarro
<i>Spirotheca sp.</i>	Palo Santo
<i>Palicourea angustifolia Kunth</i>	Agua dulce
<i>Palicourea garciae Standl.</i>	Palicourea 1
<i>Palicourea sp</i>	Palicourea 2
<i>Alchornea sp.</i>	Escobo
<i>Ocotea sp.</i>	Medio comino
<i>Chusquea sp.</i>	Chusque
<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero 1
<i>Billia sp.</i>	Cariseco
<i>Miconia sp</i>	Niguito 6 Gig
<i>Wettinia Kalbreyeri</i>	Macana
<i>Ardisia sp</i>	Ardisia
<i>Lauraceae</i>	Laurel jabón
<i>Viburnum pichinchense</i>	Doblador
<i>Inga sierrae Britton & Killip</i>	Guamo peludo
<i>Inga coruscans Humb. & Bonpl. ex Willd.</i>	Churimito
<i>Faramea sp</i>	Café silvestre

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA HERRADURITA" RNSC 174-20**

Godoya sp.	Cauce
------------	-------

2.2 FAUNA

De acuerdo con la reseña descriptiva del predio remitida por el usuario como parte de los documentos de solicitud de registro, en la reserva se han registrado las siguientes especies de fauna:

Aves: carpinteros, gavilanes, pinches, carriquí, gulungos, guacharacas, lechuzas, cucaracheros, mirlas, tórtola collereja, torcazas y migratorias como aves marciales. Una especie amenazada presente es el Cacique candela, denominado localmente como chamón rojo (*Hypopyrrhus pyrohypogaster*) y clasificado como Vulnerable según la UICN. Es una especie monotípica del género *Hypopyrrhus* y endémica de Colombia.

Mamíferos: ardillas, gurre, murciélagos, puma, chucha, tigrillo, guagua, conejo.

Reptiles: serpiente coral, víbora de pestaña y rabo de ají.

En la visita técnica se logró visualizar especies de arañas, torcazas, palomas, chinches, mariposas, codornices, azulejos, garzas del ganado.

De acuerdo con el Sistema Municipal de Áreas Protegidas – SIMAP del municipio de Carolina del Príncipe (2014), en el municipio se tienen registradas 147 especies de aves pertenecientes a 16 órdenes, 7 especies de anuros, 1 especie de reptil *Anolis tolimensis*, y 9 especies de mamíferos (Figura 5, 6 y 7).

Orden	Familia	Especie	Localidad	
Anura	Bufonidae	<i>Rhinella marina</i>	Balalaika, Careperro, La María, Sacatín, La Clarita, Tenche	
		<i>Colostethus aff. fraterdanieli</i>	Balalaika, Careperro, La María, Sacatín, La Clarita	
		<i>Andinobates apisthomelas</i>	Careperro, La María	
	Hylidae	<i>Dendropsophus bogerti</i>	Tenche	
	Strabomantidae		<i>Pristimantis sp</i>	Balalaika, La María, Tenche
			<i>Pristimantis paisa</i>	Balalaika
		<i>Pristimantis penelopus</i>	Balalaika	
Squamata	Dectyloidae	<i>Anolis tolimensis</i>	Balalaika, Careperro, Sacatín, Tenche	

Figura 5. Especies de anfibios y reptiles registrados en el municipio de Carolina del Príncipe, Sistema Municipal de Áreas Protegidas – SIMAP (2014).

		<i>Sturnira ludovici</i>				x
Cricetidae		<i>Reithrodontomys mexicanus</i>				x
	Sciuridae	<i>Microsciurus sp.</i>				x
Felidae		<i>Leopardus pardalis</i>		x		
Familia	Suborden	Especie	Care-perro	Balalaika	Tenche	
Phyllostomidae	Glossophaginae	<i>Anoura geoffroyi</i>		x		
		<i>Choeroniscus godmani</i>		x		x
	Carollinae	<i>Carollia perspicillata</i>	x	x		x
	Desmodontinae	<i>Desmodus rotundus</i>		x		
	Stenodermatinae	<i>Sturnira lilium</i>				x

Figura 6. Especies de mamíferos registrados en el municipio de Carolina del Príncipe, Sistema Municipal de Áreas Protegidas – SIMAP (2014).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA HERRADURITA" RNSC 174-20**

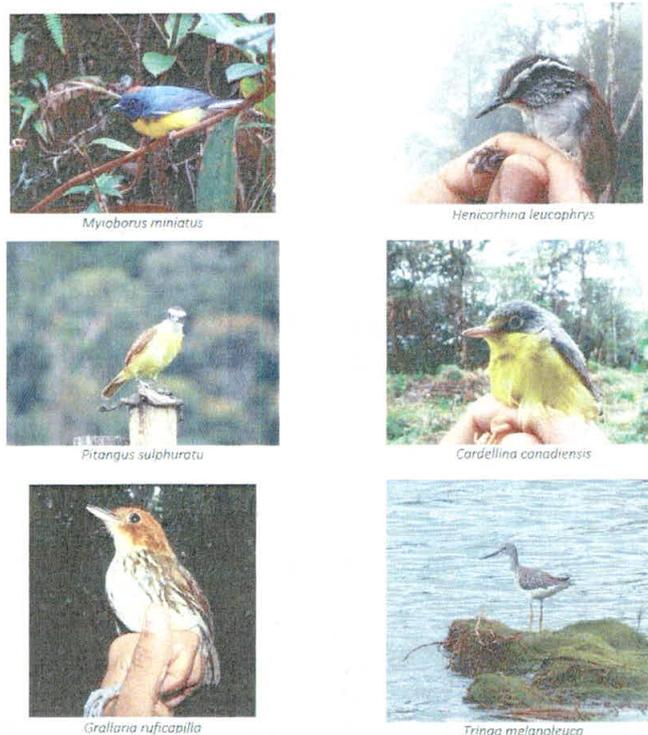


Figura 7. Especies de aves registradas en el municipio de Carolina del Príncipe, Sistema Municipal de Áreas Protegidas – SIMAP (2014).

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "LA HERRADURITA":

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Húmedo Montano Bajo (bh-MB) que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA HERRADURITA".

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Húmedo Montano Bajo (bh-MB) y de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos del Bosque Húmedo Montano Bajo (bh-MB).
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El ecosistema de Bosque Húmedo Montano Bajo (bh-MB).
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y especies epífitas vasculares y no vasculares.
- Las especies de fauna con o sin algún grado de amenaza local.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RNSC LA HERRADURITA

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por los propietarios y la información obtenida durante la visita técnica realizada al predio, y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 20202400000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 46,0359 ha del predio "La Herradurita" con Folio de Matrícula Inmobiliaria 025-21282, localizado en el Municipio de Carolina, Departamento de Antioquia. (Tabla 2 y Figura 5):

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA HERRADURITA" RNSC 174-20**

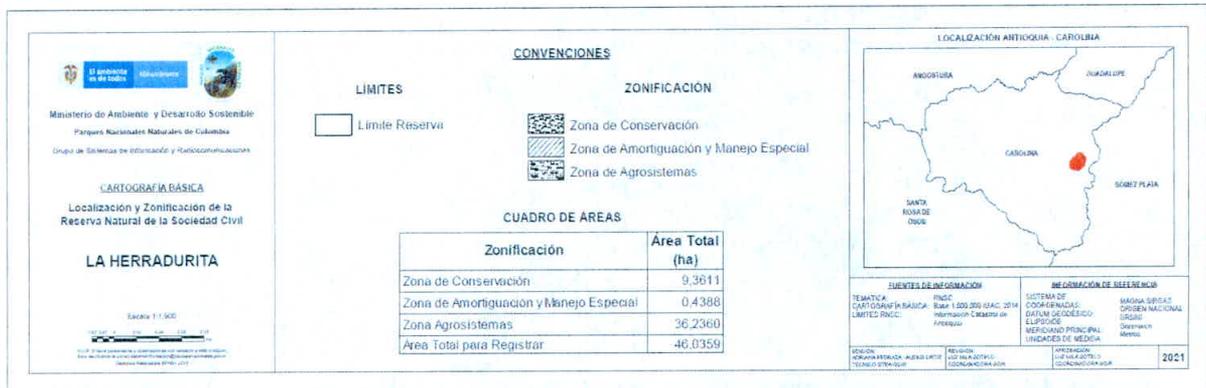
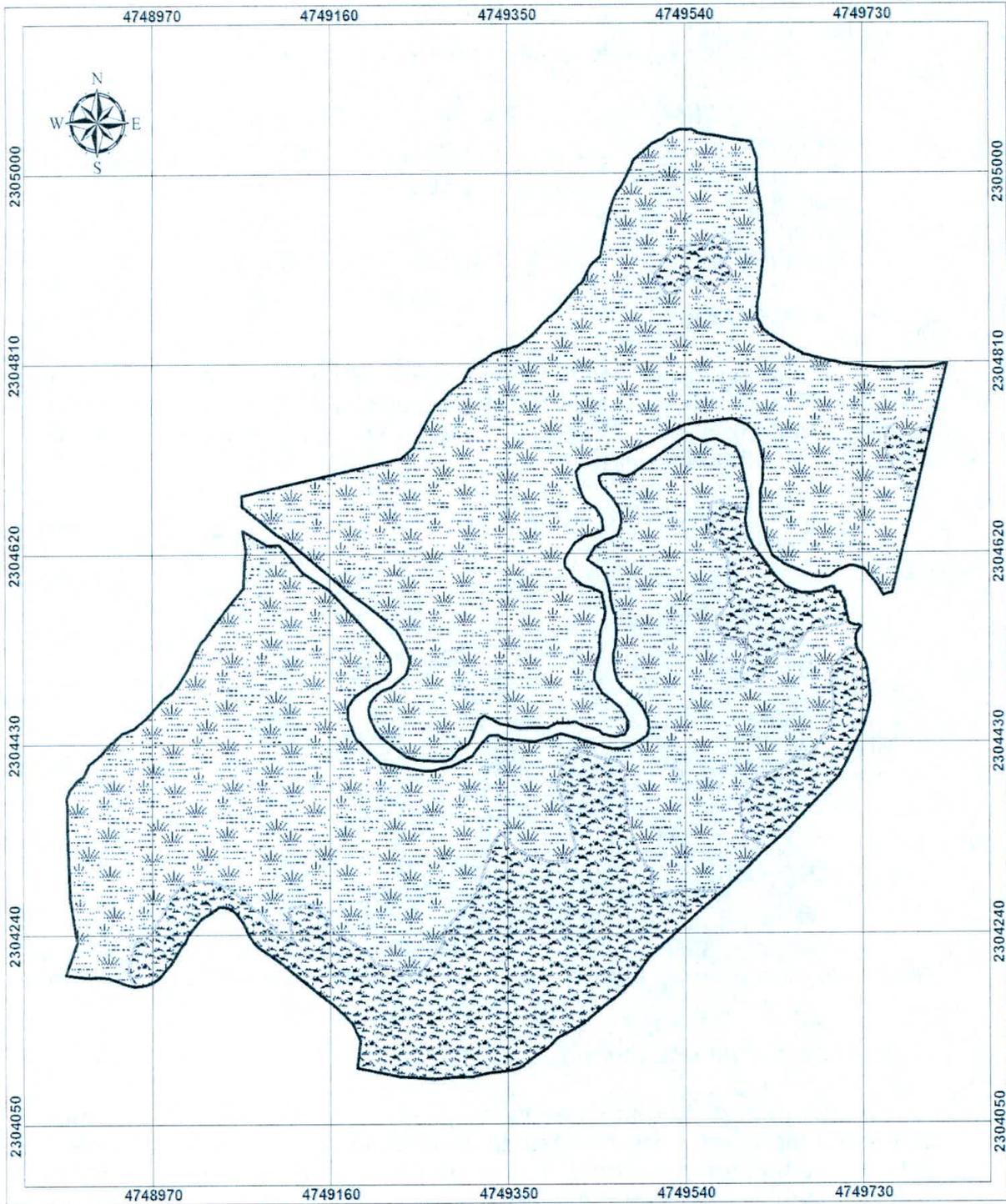


Figura 8. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA HERRADURITA". Fuente: Información visita técnica y RNSC "LA HERRADURITA".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA HERRADURITA" RNSC 174-20**

Tabla 3: Zonificación de la RNSC "LA HERRADURITA".

ZONA	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	9,3611	20,34 %
Amortiguación y manejo especial	0,4388	0,95 %
Agrosistemas	36,2360	78,71 %
Área total a registrar	46,0359	100 %

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde al 20,34 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 9,3611 ha. Está conformada por el bosque húmedo montano bajo (bh-MB), el cual se encuentra en un excelente estado de conservación, dentro de las especies de flora más representativa se encuentran las familias de las melastomatáceas (Figura 1, 2 y 6).



Figura 9. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "LA HERRADURITA" Fuente: visita técnica PNNC 21 junio de 2021.

4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde al 0,95 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,4388 ha; en esta zona se planea no adelantar ningún tipo de acción que perturbe la zona de conservación, al contrario, se espera que se presente un proceso de sucesión y restauración ecológica participativa que apoye los procesos de restauración del ecosistema. Se aclara que esta zona se encuentra ubicada entre la zona de conservación y la zona de uso intensivo e infraestructura o entre la zona de conservación y la zona de agrosistemas con un ancho de 2 metros de acuerdo con lo establecido por los propietarios.



Figura 10. Zona de amortiguación y manejo especial presente en la RNSC "LA HERRADURITA" Fuente: visita técnica PNNC 21 junio de 2021.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LA HERRADURITA” RNSC 174-20**

4.3 ZONA DE AGROSISTEMAS

Esta zona corresponde al 78,71 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 36,2360 ha; en esta zona se están adelantando acciones de pastoreo de ganado principalmente.



Figura 11. Zona de agrosistemas presente en la RNSC “LA HERRADURITA” Fuente: visita técnica PNNC 21 de junio de 2021.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil “LA HERRADURITA” se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa¹.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables*
- *Educación ambiental*
- *Recreación y ecoturismo*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS²

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC “LA HERRADURITA” presenta traslape con “BASAMENTO CRISTALINO”, el cual se encuentra como área disponible según lo consultado con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – 2021). Ante esto, es importante aclarar que esta área está clasificada como “disponible” para la ANH; en este sentido, es viable continuar con el registro dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: “(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)”, en consecuencia, no afecten el área a ser registrada como RNSC.

↳

¹ Se incluye este uso dado que se relaciona directamente con la muestra de ecosistema que hay en la RNSC “LA HERRADURITA”

² Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (2021), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2021), ANLA (Proyectos licenciados 2021), Comunidades Negras (ANT 2021) y Resguardos Indígenas (ANT 2021).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA HERRADURITA" RNSC 174-20**

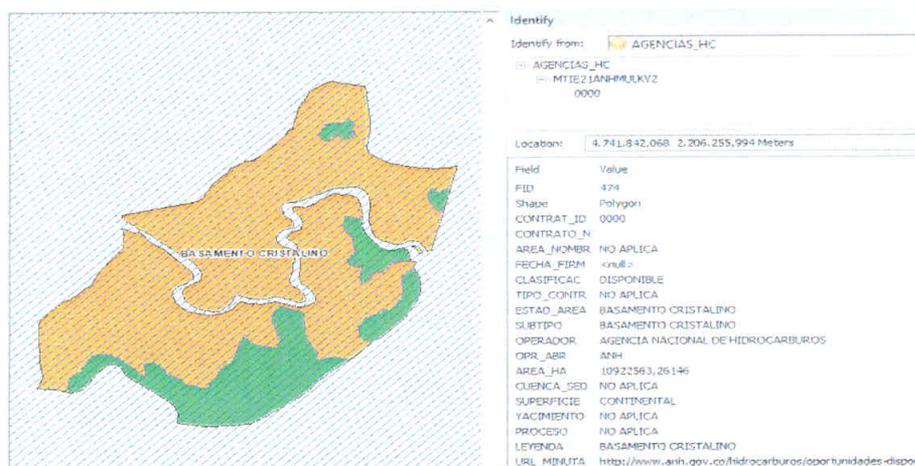


Figura 12. Traslapo del predio FMI 025-21282 que conforma la RNSC "LA HERRADURITA" ubicados en el Municipio de Carolina, departamento de Antioquia, el cual se encuentra sin asignar.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La reserva natural de la sociedad civil "LA HERRADURITA" presenta una zona de vida conformada por el bosque húmedo montano bajo (bh-MB) de acuerdo con la clasificación de Zonas de vida o formaciones vegetales propuesta por Holdridge (1978). El bosque húmedo Montano bajo se caracteriza por presentar temperaturas que oscilan entre los 12 y 18 °C y un promedio anual de lluvias de entre 1000 y 2000 mm.

Por otra parte, el municipio de Carolina del Príncipe se encuentra ubicado en terrenos en su mayoría montañosos, los cuales pertenecen a la Cordillera Central, en donde a su vez riegan los ríos Concepción, Minavieja, San Pablo, Tenche y Guadalupe (SIMAP, 2014).

De igual manera, es importante resaltar la importancia de los servicios ecosistémicos que presta la reserva "LA HERRRADURITA", los cuales se definen como los beneficios o contribuciones directas e indirectas que obtenemos en cantidad y calidad de los ecosistemas (EEM, 2005; TEEB 2010). Según Camacho y Ruiz, (2011) el concepto de servicio ecosistémico se debe reconocer como un proceso determinado por interacciones verticales y horizontales entre elementos, que suceden en un espacio o sistema en donde se interrelacionan los componentes abióticos y bióticos, con la capacidad de producir beneficios que pueden ser medidos de forma individual. Estos son clasificados en cuatro tipos de servicios, en primer lugar, los servicios de suministro, como alimentos y agua; servicios de regulación, como la polinización, el control de inundaciones, sequías, degradación del suelo y enfermedades; servicios de base o de soporte como la formación del suelo, ciclos de nutrientes, ciclo del agua, fotosíntesis, producción primaria; y servicios culturales como los beneficios recreacionales, espirituales, religiosos y otros intangibles (Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, 2003).

De acuerdo con la anterior clasificación, en la reserva "LA HERRRADURITA" uno de los principales servicios ecosistémicos observados son los de soporte, los cuales proporcionan espacios vitales para las plantas o animales y para la conservación de la diversidad, que constituye la base de todos los ecosistemas y sus servicios (FAO, 2021). La EEM (2003) define los servicios de soporte como servicios de base los cuales son servicios necesarios para la producción de los demás servicios de los ecosistemas, tales como la formación del suelo, los ciclos de los nutrientes y la producción de materias primas. Sus impactos sobre las comunidades son en su mayoría indirectos, producidos a muy largo plazo. Dentro de los servicios ecosistémicos de soporte más importantes se encuentra el hábitat para

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LA HERRADURITA” RNSC 174-20**

especies definido como los espacios vitales requeridos para las plantas y los animales los cuales conservan una diversidad de complejos procesos que sustentan los demás servicios ecosistémicos. Algunos de estos cuentan con un número excepcionalmente elevado de especies que los hace más diversos que otros desde el punto de vista genético y son conocidos como “Focos de biodiversidad” (FAO, 2021).

Por otra parte, el usuario en la reseña descriptiva indicó que “...los espacios naturales (fragmentos de bosque pequeños) están identificados en el Sistema Municipal de áreas protegidas (SIMAP) como corredores de importancia para la provisión de servicios ecosistémicos. Existen humedales identificados por el propietario, en conexión con la Quebrada La María.

La Quebrada de ventanas (La María) atraviesa el predio y desemboca en el embalse Troneras de EPM y existen al menos dos drenajes sencillos que desembocan en esta quebrada. Por lo anterior se resalta la importancia de los ecosistemas presentes en la regulación hídrica, necesarios para el sostenimiento de la generación de energía por parte de EPM en el embalse Troneras.

Se proyecta desarrollar ecoturismo ya que a lo largo del predio hay una ruta (un camino en buen estado) que conduce a la cascada “La Chorrera”, atractivo ecoturístico que existe en un predio vecino y que linda con predios de EPM.

El predio se encuentra (por el sur oriente) en zona amortiguadora de la Reserva forestal protectora Troneras, área priorizada del Sistema Municipal de áreas protegidas (SIMAP) del Municipio el cual se conformó y adoptó mediante el acuerdo Municipal 013 de 2014 con la declaratoria de 7932,07 hectáreas de nuevas áreas protegidas. ...”.

En este sentido, es importante resaltar el buen estado en que se encuentra el ecosistema, sin embargo, se debe priorizar que las actividades de ganadería no afecten la zona de conservación y amortiguación propuestas en el presente concepto técnico, de esta forma se protegerán los recursos naturales presentes en la reserva natural “LA HERRADURITA”.



Figura 13. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC “LA HERRADURITA” Fuente: visita técnica PNNC 21 junio de 2021.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC “LA HERRADURITA”, así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA HERRADURITA" RNSC 174-20**

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 174-20** y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro total de 46,0359 ha del predio denominado "La Herradurita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 025-21282, ubicado en el municipio de Carolina, en el departamento de Antioquia como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA HERRADURITA"**.

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA HERRADURITA"** deberán:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA HERRADURITA"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20212300001436** del 20/08/2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área de cuarenta y seis hectáreas con trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados (**46Ha 0359m²**), a favor del predio denominado "La Herradurita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.025-21282, ubicado en la vereda La Herradura, del municipio de Carolina del Príncipe, departamento de Antioquía, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA HERRADURITA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA HERRADURITA**", una extensión superficiaria de cuarenta y seis hectáreas con trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados (**46Ha 0359m²**), a favor del predio denominado "La Herradurita" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.025-21282, de propiedad de los señores **CARLOS MIGUEL HINCAPIE ROJO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.535.840 y **SANTIAGO IVAN HINCAPIE ROJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.535.728, ubicado en la vereda La Herradura, del municipio de Carolina del Príncipe, departamento de Antioquía,, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA HERRADURITA" RNSC 174-20**

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA HERRADURITA" se proponen:

Objetivo General de Conservación

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Húmedo Montano Bajo (bh-MB) que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA HERRADURITA".

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Húmedo Montano Bajo (bh-MB) y de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos del Bosque Húmedo Montano Bajo (bh-MB).
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA HERRADURITA"

Tabla 1. Zonificación para la RNSC LA HERRADURITA

ZONA	Área (ha)	Porcentaje %
<i>Conservación</i>	9,3611	20,34 %
<i>Amortiguación y manejo especial</i>	0,4388	0,95 %
<i>Agrosistemas</i>	36,2360	78,71 %
Área total a registrar	46,0359	100 %

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA HERRADURITA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LA HERRADURITA” RNSC 174-20**

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA- y a la Alcaldía Municipal de Carolina del Príncipe, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **CARLOS MIGUEL HINCAPIE ROJO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.535.840 y **SANTIAGO IVAN HINCAPIE ROJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.535.728, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LA HERRADURITA**”, deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

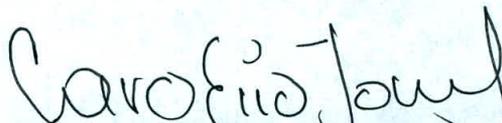
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARÁGRAFO.- Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1º de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas”

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA HERRADURITA" RNSC 174-20**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada- GTEA

Concepto técnico: José Agustín López Chaparro- Biólogo- GTEA-

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 174-20 LA HERRADURITA